



## AVISO

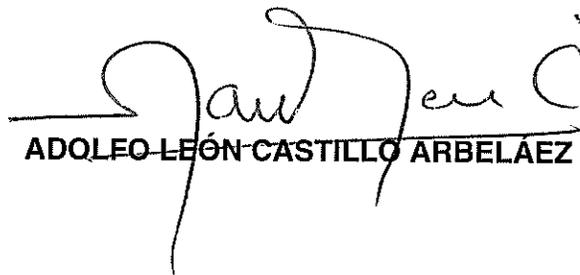
### EL COORDINADOR DEL GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

#### HACE SABER QUE:

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, ha proferido la Resolución No.02637 del 18 de noviembre de 2021, *“Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno de propiedad de Ligia Gómez de Vanegas necesaria para la ampliación del aeropuerto Golfo de Morrosquillo del Municipio de Santiago de Tolú (sucre).”*, predio que se identifica con la cédula catastral 70820000200010485000 y matrícula inmobiliaria No.340-53943, advirtiendo que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante Secretario General de la Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la página web [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) por el término de cinco (5) días a partir de hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **01 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**ADOLFO LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ**



Principio de Procedencia:  
3001.492

Resolución Número

( # 0 2 6 3 7 )

18 NOV 2021

*Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno de propiedad de Ligia Gómez de Vanegas necesario para la ampliación del aeropuerto Golfo de Morrosquillo del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).*

**LA SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución 02469 del 24 de agosto de 2016, conforme el parágrafo segundo del artículo 1 del Decreto 1329 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

1. Conforme el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador.
2. Acorde con el Título IV, Capítulo I, artículo 19 y s.s. de la ley 1682 de noviembre 22 de 2013, se autoriza la expropiación judicial de bienes inmuebles urbanos y rurales por motivo de utilidad pública, que se requieran para el desarrollo de actividades relacionadas con construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, en proyectos de la infraestructura de transporte, previsto en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012. (Código General del Proceso).
3. Que el artículo 19 de la ley 1682 de 2013, establece como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte.
4. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante AEROCIVIL) está facultada para ordenar el inicio del trámite de expropiación judicial, acorde con las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y el artículo 20 de la ley 1682 de 2013.
5. Que la AEROCIVIL requiere la adquisición inmobiliaria de algunos predios para el desarrollo del proyecto de infraestructura a efectuarse en el aeropuerto Golfo de Morrosquillo de Tolú (Sucre).
6. Que mediante la resolución No. 2612 de 8 de octubre de 2015 emitida por la AEROCIVIL se declara de utilidad pública e interés social el proyecto de expansión del aeropuerto Golfo de Morrosquillo sobre los predios inmersos en el polígono descrito en la resolución No. 0140 del 19 de enero de 2016, y ubicados en el Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).
7. Que, en virtud de lo anterior, el Director de Desarrollo Aeroportuario mediante escrito 4003.372-2015035694 de 17 de diciembre de 2015 dirigido al Grupo de Administración de Inmuebles, aquel, realiza la solicitud de compra de predios necesarios para la ejecución del proceso de licitación pública, cuyo objeto será proyecto de expansión del aeropuerto Golfo de Morrosquillo, Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).
8. Que el Grupo Administración de Inmuebles mediante oficio 3001.543-2017002116 del 23 de enero de 2017, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo la inscripción de la resolución administrativa de utilidad pública e interés social de los inmuebles referenciados en el polígono descrito en la Resolución No. 0140 del 19 de enero de 2016.



Principio de Procedencia:  
3001.492

Resolución Número

#( 0 2 6 3 7 )

1 8 NOV 2021

*Continuación de la resolución por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno de propiedad de Ligia Gómez de Vanegas necesario para la ampliación del aeropuerto Golfo de Morrosquillo del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).*

9. Que dentro del estudio técnico jurídico de la adquisición de predios se encuentra el inmueble de propiedad de la Sra. Ligia Gómez de Vanegas portadora de la cédula de ciudadanía No. 21.330.416 de Medellín, predio que se identifica con la cédula catastral 70820000200010485000 y matrícula inmobiliaria No. 340-53943.
10. Que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-53943 fue adquirido por compra a Luis Támara García, mediante escritura pública No. 1209 de 1 de agosto de 2001 de la notaría décima de Medellín, con los siguientes linderos: *por el norte, con el arroyo de Pichilín y predio de Emiro Arrazola y mide 300 metros, con zona deportiva y mide 435 metros, con zona educativa y mide 272 metros y con la carretera Tolú Coveñas y mide 112,5 metros; por el este, con propiedad de Luis Tamara García y mide 500 metros; por el sur, con propiedad de Antonio Correa y mide 440 metros; por el oeste, con propiedad de Antonio Correa y mide 646 metros.*
11. Que mediante escritura pública 622 del 28 de abril de 2003, se aclaró la escritura pública No. 1209 de 2001, en cuanto a citar la superficie del lote H "(...) queda con una cabida de veintiocho hectáreas (28 HAS.) cinco mil metros cuadrados (5.000 MTS.2)
12. Sobre el predio identificado con folio de matrícula No. 340-53943, la AEROCIVIL requiere una parte para ampliar el aeropuerto de Golfo de Morrosquillo de Tolú. El predio requerido tiene un área de ocho mil setecientos dos metros cuadrados y treinta y siete centímetros cuadrados (8702.37 Mts2), el cual de acuerdo con el levantamiento efectuado por el área técnica del Grupo Administración se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **por el norte:** *partiendo del vértice 1 que se localiza en las coordenadas este 1164136.103 y norte 1543553.138 se continúa con dirección oriente y una distancia de 170.017 M hasta encontrar el vértice 2, colindando con Ligia Gómez de Vanegas. Por el oriente:* *partiendo del vértice 2 que se localiza en las coordenadas este 1164283.095 y norte 1543467.703 se continua con dirección sur en una distancia de 79.835 M hasta encontrar el vértice 3, colindando con Ligia Gómez de Vanegas. Por el sur:* *partiendo del vértice 3 que se localiza en las coordenadas este 1164310.893 y norte 1543392.863 se continua con dirección occidente en una distancia de 187.924 M hasta encontrar el vértice 5, colindando con predio María Gait Ramírez de Correa. Por el occidente:* *partiendo del vértice 5 que se localiza en las coordenadas este 1164151.41 y norte 1543490.978 se continua con dirección norte en una distancia de 64.016 M hasta encontrar el vértice 1 sitio de partida, colindando con predio con Luis Adolfo Tamara – Carretera Tolú- Coveñas al medio.*
13. Que la parte restante del lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-53943, queda con un área de 27 hectáreas 6297 m<sup>2</sup>, con en los siguientes linderos: **Norte:** *con el arroyo de Pichilín y predio de Emiro Arrazola y mide 300 metros, con zona deportiva y mide 435 metros, con zona educativa y mide 101.983 metros hasta el punto 2 (dos) del predio a segregar. Este:* *con propiedad de Luis Támara García y mide 550 metros. Sur:* *con propiedad de Antonio Correa y mide 440 metros. Oeste:* *con propiedad de Antonio Correa y mide 458.08 metros hasta el punto 3 (tres) del predio a segregar, desde allí en dirección noroeste con una distancia de 79.835 metros hasta encontrar el punto 2 (dos) del predio a segregar y encierra.*



Principio de Procedencia:  
3001.492

Resolución Número

( # 0 2 6 3 7 ) 1 8 NOV 2021

*Continuación de la resolución por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno de propiedad de Ligia Gómez de Vanegas necesario para la ampliación del aeropuerto Golfo de Morrosquillo del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).*

14. Que la AEROCIVIL suscribió el contrato interadministrativo No. 20000709 H3-2020 con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la práctica de avalúos comerciales sobre predios que requiera la AEROCIVIL a nivel nacional.

15. Que, con fundamento en el avalúo practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y comunicado a la entidad el 15 de octubre de 2021 a través del radicado interno No. 2021093464, con un avalúo para el terreno de **Seiscientos Setenta y Ocho Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta pesos (\$678.784.860,00)** moneda corriente a razón de **Setenta y Ocho Mil pesos (\$78.000,00)** moneda corriente el metro cuadrado de terreno.

16. Que, a través de la resolución No. 6384 de septiembre 16 de 2009, por la cual se cancelan unas cédulas de ciudadanía por muerte de sus titulares, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se cancela la cédula No. 21.330.416 expedida en Medellín, a nombre de Gómez de Vanegas Ligia, conforme al registro civil de defunción indicativo serial No. 06517026.

17. Que dando cumplimiento al ordenamiento legal se realizó emplazamiento a los herederos indeterminados a través de avisos publicados en el diario La República, los días 30 de junio de 2021 y 2 de octubre de 2021, y en el diario El Nuevo Siglo, los días 1 de octubre de 2021 y 16 de octubre de 2021, y a través de la página web de la entidad desde el 14 de agosto de 2020 hasta el 21 de octubre de 2021, fechas durante las cuales no se obtuvo comunicación, ni presentación de algún heredero indeterminado.

18. Acorde con lo expuesto dentro del proceso de adquisición del predio, y en marco del numeral primero del parágrafo primero del artículo 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018, es necesario que la AEROCIVIL inicie el trámite de expropiación judicial del inmueble descrito en este acto administrativo.

19. Que si bien la estructura de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (AEROCIVIL), contemplada en el decreto No. 1294 del 14 de octubre de 2021 a la fecha de expedición del presente acto administrativo no está implementada, se tiene conforme el concepto emitido por Moncada & Barrero Abogados el 5 de noviembre de 2021 el que hace parte del presente acto administrativo, que: (cita parcial)

*Al respecto, es preciso señalar que el decreto modificatorio de la planta está vigente según el artículo 50 del Decreto 1329 del 20 de octubre de 2021, ahora, los decretos de modificación institucional contemplan un periodo de transición para su implementación.*

*En efecto, con ocasión del proceso de fortalecimiento institucional que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se expidió el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 que modificó la estructura de la entidad, el Decreto 1295 del 14 de octubre de 2021 que modificó su sistema de nomenclatura, clasificación, niveles, requisitos, grados y remuneración de los empleos, el Decreto 1297 del 14 de octubre de 2021 que estableció la escala de asignación básica para los empleos y, finalmente, el Decreto 1329 del 20 de octubre de 2021 que modificó la planta de personal. Considerando estos aspectos normativos, es preciso señalar que los decretos que consignan la modificación de la estructura, planta y nomenclatura de la Aerocivil, sí consagran un periodo de transición que consideramos abierto, dado que no establecen un término concreto para la incorporación o los nuevos nombramientos de los servidores en la planta de personal, concordante*



*Continuación de la resolución por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno de propiedad de Ligia Gómez de Vanegas necesario para la ampliación del aeropuerto Golfo de Morrosquillo del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).*

*con la nueva estructura, toda vez que: (i) Desde la perspectiva legal, se destaca que el artículo 1 del Decreto 1329 de 2021, en sus parágrafos 1 y 2, con especial énfasis en este último, señala:*

*“Artículo 1. Supresión de empleos. Suprimir de la planta de personal de la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil-Aerocivil, los siguientes empleos: (...)*

*Parágrafo 1. Los servidores que desempeñen los empleos suprimidos en el artículo 1° del presente decreto y cuya nomenclatura y grado salarial se mantuvo igual o se modificó, de acuerdo con la nueva nomenclatura adoptada por el Gobierno nacional, serán incorporados directamente en los empleos equivalentes señalados en la nueva nomenclatura. Para efectos de la incorporación directa, no se les exigirá requisitos adicionales a los acreditados al momento de su posesión, devengarán la remuneración que se establezca para el empleo equivalente a partir de la incorporación al nuevo empleo, la cual en ningún caso será inferior a la devengada en el empleo suprimido.*

*Los servidores públicos nombrados en provisionalidad serán incorporados directamente en el empleo equivalente al cual fueron nombrados.*

*Los servidores públicos nombrados en empleos de libre nombramiento y remoción serán incorporados directamente en el empleo equivalente al cual fueron nombrados. Efectuadas las incorporaciones se procederá a efectuar los encargos en los mismos términos y condiciones vigentes a la fecha de expedición del presente decreto.*

*Parágrafo 2. Los servidores continuarán desempeñando las funciones del empleo en el cual están nombrados y devengando la remuneración asignada a éstos, hasta tanto se produzca su incorporación o nuevo nombramiento, en los términos señalados en el presente decreto.” (Subrayas fuera de texto).*

*Aunado a lo anterior, el artículo 49 del Decreto 1294 de 2021 indica:*

*“Artículo 49. Planta de personal. La planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - Aerocivil deberá modificarse para adecuarla a las nuevas funciones y estructura de la entidad.*

*Artículo 50. Vigencias y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga el decreto 260 de 2004, modificado por los decretos 886 de 2007, 1601 de 2011, 823 de 2017 y 2405 de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias.”*

*A nuestro juicio es claro que tanto el parágrafo primero como el segundo citado, al consignar expresiones como “a partir de la incorporación al nuevo empleo” y “hasta tanto se produzca su incorporación o nuevo nombramiento”, consagran expresamente la posibilidad de un periodo en el cual se surta el proceso de adopción de la nueva planta de personal.*

*En la misma línea el artículo 49 del Decreto 1294 contempla un mandato de adecuación de la planta de personal a las nuevas funciones y estructuras.*

*(ii) Desde la perspectiva operativa, una vez entran en vigencia los decretos que modifican la estructura, las nomenclaturas, las escalas de asignación básica, así como la modificación de la planta de personal, es claro que las entidades surten procesos internos de transición y adopción, que necesariamente implican un lapso de adaptación durante el cual transitoriamente los servidores desempeñan las funciones del empleo en el que están nombrados, devengando las remuneraciones asignadas, situación con vocación de finalización próxima, mientras la Entidad ajusta los manuales de funciones, realiza los procesos de socialización, incorpora o realiza los nuevos nombramientos, entre otros.*

*En efecto, el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 1295 de 2021 establece:*

*“Artículo 6. Nomenclatura. Modificar la nomenclatura de empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, la cual quedará así: (...)*

*Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación del sistema de nomenclatura de que trata el presente Decreto, se procederá a ajustar la planta de personal y el respectivo Manual de Funciones y de Competencias Laborales. Para ello se tendrán en cuenta las nuevas denominaciones de empleo y la naturaleza general de las funciones de los mismos.” (Subrayas fuera de texto) Por los anteriores*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
3001.492

Resolución Número

# 0 2 6 3 7 )

1 8 NOV 2021

*Continuación de la resolución por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno de propiedad de Ligia Gómez de Vanegas necesario para la ampliación del aeropuerto Golfo de Morrosquillo del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).*

*argumentos, consideramos que sí se estableció un periodo de transición para adelantar el proceso de adecuación y adopción de la nueva estructura administrativa.*

20. Que establecido como está, acorde con el concepto emitido por Moncada & Barrero Abogados el 5 de noviembre de 2021, el factor de competencia y el ejercicio de la función que se ejerce en el presente acto administrativo en la Secretaria General, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Ordenar, por motivos de utilidad pública y de interés social, a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL- el inicio del trámite de expropiación judicial del predio rural de propiedad de la Sra. Ligia Gómez de Vanegas portadora de la cédula de ciudadanía No. 21.330.416 de Medellín, predio que se identifica con la cédula catastral 70820000200010485000 y matrícula inmobiliaria No. 340-53943, el cual fue adquirido por compraventa a Luis Adolfo Tamara García, mediante escritura pública No. 1209 de 1 de agosto de 2001 autorizada en la notaría décima de Medellín, predio del cual, la AEROCIVIL requiere una parte para ampliar el aeropuerto de Golfo de Morrosquillo de Santiago de Tolú (Sucre). El predio requerido tiene un área de ocho mil setecientos dos metros cuadrados, con treinta y siete centímetros cuadrados (8702,37 M<sup>2</sup>) de acuerdo con el levantamiento efectuado por el área técnica del Grupo Administración de Inmuebles se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **por el norte:** *partiendo del vértice 1 que se localiza en las coordenadas este 1164136.103 y norte 1543553.138 se continúa con dirección oriente y una distancia de 170.017 M hasta encontrar el vértice 2, colindando con Ligia Gómez de Vanegas. Por el oriente:* *partiendo del vértice 2 que se localiza en las coordenadas este 1164283.095 y norte 1543467.703 se continúa con dirección sur en una distancia de 79.835 M hasta encontrar el vértice 3, colindando con Ligia Gómez de Vanegas. Por el sur:* *partiendo del vértice 3 que se localiza en las coordenadas este 1164310.893 y norte 1543392.863 se continúa con dirección occidente en una distancia de 187.924 M hasta encontrar el vértice 5, colindando con predio María Gait Ramírez de Correa. Por el occidente:* *partiendo del vértice 5 que se localiza en las coordenadas este 1164151.41 y norte 1543490.978 se continúa con dirección norte en una distancia de 64.016 M hasta encontrar el vértice 1 sitio de partida, colindando con predio con Luis Adolfo Tamara – Carretera Tolú- Coveñas al medio.*

**Artículo Segundo.** - Solicitar, dentro del trámite de expropiación judicial la entrega anticipada del predio señalado en el artículo 1º del presente acto administrativo, por tratarse de un proyecto de infraestructura del transporte y en cumplimiento del artículo 28 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 5 de la ley 1742 de 2014.

**Artículo Tercero.** - El proceso de expropiación correspondiente lo adelantará la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL- a través de la Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Representación Judicial.

**Artículo Cuarto.** - Notificar esta resolución a los herederos indeterminados de la Sra. Ligia Gómez De Vanegas portadora de la cédula de ciudadanía No. 21.330.416 de Medellín, predio que se identifica con la cédula catastral 70820000200010485000 y matrícula inmobiliaria No. 340-53943 en los términos previstos en la ley 1437 de 2011.



Principio de Procedencia:  
3001.492

Resolución Número

# 0 2 6 3 7 )

1 8 NOV 2021

*Continuación de la resolución por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno de propiedad de Ligia Gómez de Vanegas necesario para la ampliación del aeropuerto Golfo de Morrosquillo del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).*

**Artículo Quinto.** - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede únicamente el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante el Secretario General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, el artículo 21 de la ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

**Artículo Sexto.** - Una vez ejecutoriada la presente resolución, remitir copia de esta a través de la Oficina Asesora Jurídica, a la Dirección de Desarrollo Aeroportuario, a la Secretaría de Sistemas Operacionales, al Grupo de Planes Maestros y al Grupo Administración de Inmuebles de la Secretaría General.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

1 8 NOV 2021

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

**GLADYS CANACUE MEDINA**  
Secretaria General (E)

Proyectó: Fredy Alejandro Cantillo Piraquive - Abogado Grupo Administración de Inmuebles  
Revisó: Diana Patricia Aragón Ramos - Coordinadora del Grupo Administración de Inmuebles  
Ruta electrónica: J:\3001-Administracion de Inmuebles\2021\CORRESPONDENCIA 2021\FREDY CANTILLO